

Estimado Sr. Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza:

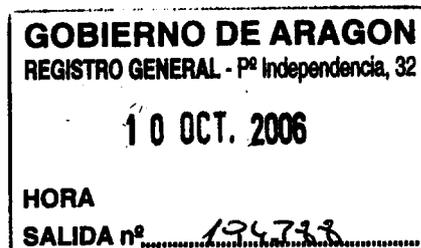
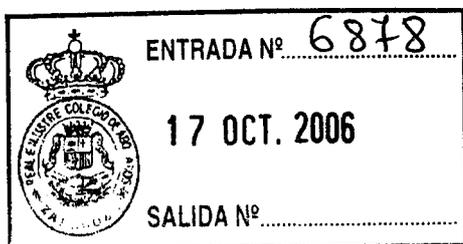
En el ánimo de consolidar cauces fluidos de información y colaboración entre esta Administración Tributaria y ese Colegio Profesional, adjunto remitimos nota informativa, que incorpora criterios de simplificación, sobre la cumplimentación del modelo 650 de autoliquidación del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los supuestos de a) herencia prescritas, b) elevación a público de documentos privados liquidados con anterioridad y c) adiciones.

Le agradezco de antemano su colaboración y le ruego que, a través de los cauces que institucionalmente tengan establecidos, haga llegar dicha nota informativa al colectivo de profesionales colegiados.

Zaragoza, 9 de octubre de 2006.

El Director del Servicio Provincial de Economía,  
Hacienda y Empleo

Fdo.: Miguel Angel Martínez Marco



## **NOTA INFORMATIVA PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 650**

### **HERENCIAS PRESCRITAS:**

- Autoliquidación: una por cada heredero sin cálculos de liquidación.
- Anexos: sólomente en el caso de que existan bienes inmuebles:
  - Si la adjudicación a cada heredero es la misma será suficiente con un solo impreso.
  - Si la adjudicación es diferente, uno por cada heredero.

### **ELEVACION A PUBLICO DE DOCUMENTOS PRIVADOS LIQUIDADOS CON ANTERIORIDAD**

- Autoliquidación: una por cada heredero sin cálculos de liquidación, haciendo constar únicamente el nº del expediente en que se hubiera autoliquidado. (Imprescindible aportar una fotocopia de la liquidación efectuada o autoliquidación presentada, en caso de no aportarla deberá cumplimentarse la autoliquidación y sus anexos correspondientes).
- Anexos: solamente en el caso de que existan bienes inmuebles:
  - Si se autoliquidó con anexos, fotocopia de los mismos
  - En el resto de los supuestos: se procederá igual que para los prescritos (si la adjudicación a cada heredero es la misma será suficiente con un solo impreso; si la adjudicación es diferente, uno por cada heredero).

### **ADICIONES**

**PRESCRITAS:** Igual que en el caso general.

### **NO PRESCRITAS:**

- Autoliquidación: una por cada heredero, rehaciendo los cálculos de la liquidación y descontando lo ingresado.
- Anexos: solamente en el caso de que se adicionen bienes inmuebles, uno por cada heredero.